

AUTO No. 02767

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DE AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 01466 del 2018 y en concordancia con la Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Ley 1564 de 2012, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 00288 de 2012, y el Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire – OCECA – de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo su función de seguimiento sobre los elementos de Publicidad Exterior Visual de la ciudad, y con ocasión de la diligencia de desmonte efectuada el 15 de septiembre de 2008, emitió el Concepto Técnico OCECA 016029 del 27 de octubre de 2008.

Que mediante la Resolución 4687 del 19 de noviembre de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenó a la sociedad ALMACENES ÉXITO S.A., identificada con Nit. 890.900.608-9, el pago de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$7.653.750) Mcte, por el costo del desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla comercial, que se ubicaba en la Transversal 46 No. 146 A – 25 de esta ciudad.

Que la anterior providencia fue notificada personalmente al señor LUIS ALFONSO TORRES DUEÑAS, en calidad de autorizado de la sociedad ALMACENES ÉXITO S.A., identificada con Nit. 890.900.608-9., el 10 de agosto de 2009, quedando ejecutoriada el 19 de agosto de 2009.

Que mediante la Resolución OEF-001069 del 27 de junio de 2013, la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Dirección Distrital de Tesorería, declaró probada la excepción de pago efectivo de la sanción impuesta mediante la Resolución 4687 del 19 de noviembre de 2008, presentada por la sociedad ALMACENES ÉXITO S.A., identificada con Nit. 890.900.608-9, teniendo como prueba la constancia de pago por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$7.653.750), más los intereses correspondientes a la fecha de pago por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS

Página 1 de 5

AUTO No. 02767

(\$2.981.400), pagos efectuados mediante los recibos de pago de la Dirección Distrital de Tesorería 849465 por \$ 7.653.750 y 849464 por \$ 2.981.400 ambos del 27 de mayo de 2013.

Que en consecuencia la Oficina de Ejecuciones Fiscales, bajo el radicado 2013ER085166 del 15 de julio de 2013, informa a esta Secretaría que mediante Resolución OEF-001069, resolvió las excepciones presentadas dentro del proceso de Cobro Coactivo OEF-2013-0093, ejecutado a ALMACENES ÉXITO S.A., declarándolas probadas y ordenando la terminación del proceso.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, está legitimada para tomar la decisión de esta providencia, y además de tener la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que en el artículo 3 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, se consagran los principios orientadores de actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme el principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el artículo 29 del Código de lo Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984, establece frente a la formación y examen del expediente lo siguiente : *“Cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente al cual se acumularán, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad y tengan relación íntima con él para evitar decisiones contradictorias. Si los documentos se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en aquella en que se inició primero una actuación. Si alguna se opone podrá acudir, sin más trámite, al proceso de definición de competencias. Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, y de obtener copias y*

Página 2 de 5

AUTO No. 02767

certificaciones sobre los mismos, que se entregarán en plazo no mayor de tres (3) días. Con los documentos que, por mandato de la Constitución Política o de la ley, tengan carácter de reservados y obren dentro de un expediente, se hará cuaderno separado. (...)

Que el precitado artículo, no establece trámite alguno en cuanto al archivo de los expedientes, debiendo esta Autoridad, en virtud de lo establecido por el artículo 267 de la misma norma remitirse a los aspectos no regulados así: *“En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”*

Que el código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

Que en este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, prevé que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que en este estado del proceso y vista la actuación surtida, es conveniente realizar el archivo de la presente actuación, por estar terminada conforme a los pagos efectuados en la Dirección Distrital de Tesorería por concepto del costo del desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla comercial, equivalente a Siete Millones Seiscientos Cincuenta Y Tres Mil Setecientos Cincuenta Pesos (\$7.653.750), más los intereses correspondientes a la fecha de pago por la suma de Dos Millones Novecientos Ochenta Y Un Mil Cuatrocientos Pesos (\$2.981.400), según los recibos de pago de la Dirección Distrital de Tesorería Nos. 849465 por \$ 7.653.750 y 849464 por \$ 2.981.400, ambos del 27 de mayo de 2013; en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar trámites innecesarios, actuaciones sucesivas sobre sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad y que esta entidad debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual continuar con el trámite ambiental.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *“por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los*

Página 3 de 5

AUTO No. 02767

organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal I):

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “I) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que según las facultades conferidas en el numeral 9 del artículo quinto de la Resolución 01466 de 2018, se delegó al Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual; la siguiente función:

“9. Expedir los actos administrativos para el cobro por concepto del desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual -PEV ejecutado por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

Que el citado Artículo delega a la Subdirección De Calidad del Aire, Auditiva y Visual De La Secretaría Distrital De Ambiente en su numeral 8, la función de:

“Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo

En consecuencia, este Despacho está investido de las facultades para ordenar de oficio, o a solicitud de parte, el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. - Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas derivadas de la Resolución 4687 del 19 de noviembre de 2008, por la cual se ordenó a la sociedad Almacenes Éxito S.A., identificada con Nit. 890.900.608-9, el pago de Siete Millones Seiscientos Cincuenta Y Tres Mil Setecientos Cincuenta Pesos (\$7.653.750) Mcte, por el costo del desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla comercial, que se

Página 4 de 5

AUTO No. 02767

ubicaba en la Transversal 46 No. 146 A – 25 de esta ciudad, en virtud de los pagos efectuados según los recibos de pago de la Dirección Distrital de Tesorería Nos. 849465 por \$ 7.653.750 y 849464 por \$ 2.981.400, ambos del 27 de mayo de 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO. - Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las citadas actuaciones administrativas.

ARTICULO TERCERO. - Notifíquese de lo proveído a la sociedad Almacenes Éxito S.A., identificada con Nit. 890.900.608-9, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la carrera 59 A No. 79 - 30 de Bogotá D.C., conforme a lo dispuesto en el artículo 44 y subsiguientes del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de julio del 2019



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

Elaboró:

INGRID LORENA ORTIZ MUÑOZ	C.C:	1032413590	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20190858 DE 2019	FECHA EJECUCION:	10/12/2018
---------------------------	------	------------	------	-----	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

DANIELA URREA RUIZ	C.C:	1019062533	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20190609 DE 2019	FECHA EJECUCION:	25/01/2019
--------------------	------	------------	------	-----	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/07/2019
----------------------------------	------	----------	------	-----	------------------	---------------------	------------